

PÚBLICO

C.P. PMO. ORDINARIO N° 12.250/ 16 /Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA DE TRANSBORDADORES CALETA PUELCHÉ.

PUERTO MONTT, 24 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILÍTESE las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa de Transbordadores Caleta Puelche.

b.- Descripción General.

La referida instalación portuaria está destinada para la operación de los transbordadores de doble proa en cualquier condición de marea, para el embarque y desembarque de pasajeros y vehículos que transitan por la Carretera Austral, en el track Puelche – La Arena.

c.- Ubicación Geográfica.

Se ubica en el borde costero sur de la desembocadura del Estero Reloncaví y se accede, también, por tierra desde la ruta 7 Carretera Austral, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 41° 44' 21,15" S.

Longitud : 072° 38' 50,13" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7320, Edición 2004 c/c 2020.

d.- Empresa Concesionaria.

Dirección de Obras Portuarias.

Administrador : Empresa Portuaria Puerto Montt (EMPORMIONTT).

Operador : Transportes Puelche S.A. - Naviera Paredes S.A.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No se encuentra determinada un área de fondeo. Para efectos de fondeo a la gira los transbordadores utilizan la zona del Estero y Seno Reloncaví.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentran estipulados en el Apéndice del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

Sin embargo, a modo referencial, Caleta Puelche, se forma por el lado SW de la pequeña península del Morro Chico y sobre la costa de Contao.

Ref.: Carta SHOA N° 7320, Edición 2004 c/c 2021 y Derrotero de la Costa de Chile, Volumen III.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

Caleta Puelche, debido a su ubicación geográfica se encuentra protegida de los vientos del primer y segundo cuadrante, sin embargo solo puede brindar abrigo a naves menores. Se debe tener presente que las condiciones meteorológicas en el Estero, no guarda relación con lo que se presenta en el Seno Reloncaví.

Durante el año, entre los meses de abril a septiembre, el sector de Caleta Puelche está expuesto a vientos predominantes del componente NW-N, producto del paso sucesivo de sistemas frontales.

Entre los meses de octubre a marzo los vientos predominantes son del W/SW, con intensidades medias de 12 nudos y una máxima de 28 nudos.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

La intensidad promedio de la corriente es de 0.18 nudos. Las mayores intensidades de corriente se registran durante el periodo de siciga y fase mareal llenante.

3) Dirección del régimen de oleaje.

La altura de la Ola promedio es entre 0 y 0.74 metros del NW.

4) Régimen de mareas.

Durante todo el año, el promedio de mareas tiene una variación de:

Pleamar : 7,22 metros.
Bajamar : 2,70 metros.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de Fondo.

Arena y Conchuela.

i.- Frentes de Atraque o Sitios.

Extensión	79 metros
Orientación	SW-NE
Bitas de Amarre	No tiene.
Argollones	No tiene.
Defensas	No tiene.
Boyas de Amarre	No tiene.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No se cuenta con sistemas de monitoreo y medición.

l.- Condiciones Naves Tipo.

Frente de Atraque	Eslora Min. (metros)	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
	N/A	77	16,80	2,2	1.622,5

m. Límites Operacionales.

Maniobras	Diurnas y nocturnas.	
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).		
Maniobra de atraque y desatraque.	NW, 25 nudos.	
Maniobras de corridas.	No aplica.	
Permanencia en la rampa.	NW, 25 nudos	
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).		
Maniobra de atraque y desatraque.	SE, 1 nudo.	
Maniobras de corridas.	No aplica.	

Permanencia en la rampa.	SE, 1 nudo.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la ola.	
Maniobra de atraque y desatraque.	NW, 0,7 metros, período 0,5 a 3 seg.
Maniobras de corridas.	No aplica.
Permanencia en la rampa.	NW – 0,7 metros, período 0,5 a 3 seg.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Visibilidad.	
500 metros.	
UKC	
0,3 metros.	

Condiciones o restricciones particulares de operación
Para la aproximación y atraque, la nave deberá tomar como referencia la baliza luminosa, de acuerdo a lo descrito en la adenda al estudio de maniobrabilidad aprobado.

Servicios de Apoyo a Maniobras	
Carta Náutica	Carta S.H.O.A. N° 7320, Edición 2004 c/c 2020.
Prácticos	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Uso de PPU	No aplica.
Lanchas de Apoyo	No corresponde.
Amarradores	El personal que apoya las maniobras en la referida instalación portuaria, deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de Trabajo seguro.

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) Banda de atraque: Ambas bandas.
- 2) Maniobras simultáneas: No autorizadas.
- 3) Maniobras de abarloamiento: No autorizadas.
- 4) Rancho de Naves: No autorizadas.
- 5) Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):

Deberá contar con anclas para fondear en casos de emergencia, además con todo su equipo de maniobra operativo.

6) Uso del Reloj de Mareas:

A requerimiento, en caso de solicitarlo, se deberá dar cumplimiento a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/004, de fecha 20 de enero de 2012 que

“Establece el procedimiento para solicitar el empleo del Reloj de Mareas” y sus modificaciones posteriores.

ñ.- Señalización Marítima.

Tipo : Baliza Luminosa al 180°.
Cantidad : 1.

Ubicación : Rampa Caleta Puelche N° 400-A.
Latitud : 41° 44' 43" S.
Longitud : 072° 39' 36" W.

Nota : La baliza deberá encontrarse encendida para la ejecución de maniobras nocturnas, como asimismo, para maniobras diurnas en condiciones de visibilidad reducida.

2) Enfilaciones de Puerto.

No corresponde.

o.- Documentos de Interés.

1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.

Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/687, de fecha 22 de diciembre de 2009.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/688, de fecha 22 de diciembre de 2009.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/299, de fecha 11 de junio de 2010.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/90, de fecha 23 de septiembre de 2010.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/658, de fecha 13 de diciembre de 2010.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/68, de fecha 27 de enero de 2011.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/259, de fecha 21 de marzo de 2011.
Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13.250/24/333, de fecha 30 de mayo de 2011.

2) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Levantamiento Batimétrico.

Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13250/24/90/Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2010.

3) Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.

- Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12.600/03/1665, de fecha 16 de diciembre de 2019, que “Aprueba Estudio de Maniobrabilidad Caleta La Arena y Puelche, diciembre de 2019.
- Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/1238/Vrs., de fecha 3 de noviembre de 2022, que aprueba “Adenda N° 1 al Estudio de Maniobrabilidad Rampa Caleta La Arena y Puelche, Puerto Montt, para nave tipo de 77 metros de eslora”.

4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.

Autorizado con fecha 26 de abril de 1995, por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.

5) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.

No corresponde.

6) Certificado de Seguridad y Operación:

No corresponde.

p.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Dirección : Angelmó N° 2201, Los Lagos.
Fono : +56 65 2561105 / +56 65 2561131.
E-mail : cppuertomontt@dgtm.cl
controltraficopxm@dgtm.cl
servicioscppxm@dgtm.cl

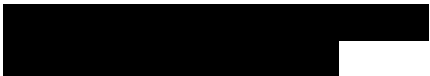
Empresa Portuaria Puerto Montt.

Dirección : Angelmó N° 1673, Puerto Montt, Los Lagos.
Fono : +56 65 2364501.
E-mail : contacto@empormontt.cl

Alcaldía de Mar Caleta La Arena

Teléfono : +56 9 81897775.

Dirección de Obras Portuarias, Región Los Lagos.

Dirección : O'Higgins N° 451, 4° piso, Puerto Montt, Los Lagos.
Teléfono : +56 65 2382002.
E-mail : 

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) La velocidad de atraque de los transbordadores no deberán superar los 0,4 nudos de andar.
- 2) Los transbordadores no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa o popa apoyarse sobre la superficie de rodados sin golpearla.
- 3) Durante la faena de embarco y desembarco de rodados desde las naves, se prohíbe la permanencia (estacionamiento), de camiones, vehículos y buses, sobre la loza del muelle de acceso.
- 4) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, provenientes de embarcaciones menores u otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobra de atraque/desatraque o durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- 5) Durante la estadía de los transbordadores de conectividad en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.
- 6) Se prohíben las faenas de combustibles, por no contar con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- 7) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros etc.

- 8) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima.
- 9) Se deberá mantener la limpieza en ambas rampas, objeto evitar la acumulación de algas que podrían generar un accidente.
- 10) Del usuario y armadores:

En todas las faenas ejecutadas en la Rampa Caleta Puelche, los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando labores requeridas por sus representados, el equipo de seguridad deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.

Cuando las naves sufran averías, como también accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo como en la rampa de transbordadores, los patrones, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Alcaldía de Mar de Caleta La Arena y a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Está prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampa de transbordadores arrojar lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino, de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL 73/78.

- 2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. PMO. Ord. N° 12.600/554, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- 3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPORMONTT.
- 2.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 3.- TRANSPORTES PUELCHÉ.
- 4.- NAVIERA PAREDES.
- 5.- C.J. VA. Z.N.
- 6.- D.I.M y M.A.A. (DEPTO. PUERTOS Y M.M).
- 7.- D.S y O.M.
- 8.- G.M.PMO.
- 9.- ALCAMAR CALETA LA ARENA.
- 10.- ARCHIVO.